

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Octubre de 2013, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la Republica Argentina – ALEARA, el señor Andrés Horacio RODRIGUEZ, DNI 21.922.520, Vivian Elizabeth ALSOGARAY, DNI 21.453.478 y Ariel Gustavo ROMERO, DNI 23.446.387 y por la parte Cámara de Agencias Oficiales de Lotería Nacional – CAOLN, representada por los señores Rodolfo Eduardo BACCIADONNE, DNI 10.794.558, Gabriel Nicolás DOUKATAS, DNI 4.425.348 y Miriam FANTINI, DNI 14.563.423 en carácter de Paritarios.

Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de Agencias Oficiales de Lotería Nacional S.E. y luego de las tratativas mantenidas las partes en conjunto y en el marco del convenio colectivo de trabajo 656/12.

<u>Primero</u>: Las partes pactan incrementar en un 18,10% las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del convenio colectivo de trabajo 656/12, y que serán de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo que trabajen a jornada completa.

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la escala salarial Básica correspondiente a septiembre 2013 para cada una de las categorías expresadas y establecidas en el convenio colectivo 656/12.

El mencionado incremento se abonará, no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

a) Un 10% del total acordado, a partir del mes de Noviembre de 2013.

b) Un 8,10% del total acordado, a partir del mes de Marzo de 2014.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico e incremento resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Sobre las sumas que resulten del incremento previsto en el presente artículo se aplicará también, como suma no remunerativa, el equivalente al presentismo del artículo 10 del convenio colectivo de trabajo 656/12.

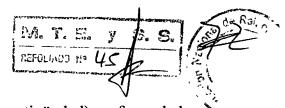
Segundo: El incremento acordado conforme al artículo precedente, se abonará como suma no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación "Acuerdo colectivo Noviembre 2013".

El incremento resultante en cada caso, compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleadores con posterioridad a marzo de 2013.

<u>Tercero</u>: El incremento que se otorga por el presente Acuerdo mientras mantenga su condición de no remunerativo deberá ser tomado en cuenta para el pago de los rubros siguientes:/adicionales fijos previstos en el

a Whatte

Hautur



convenio colectivo de trabajo 656/12 (excepto antigüedad), enfermedades inculpables (art. 208 y ss., LCT), vacaciones anuales devengadas a partir del año 2013, sueldo anual complementario y horas extras.

<u>Cuarto</u>: Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que aquí se establecen, **NO** se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Agentes de Loterías y afines de la Republica Argentina y de ninguna otra índole.

Quinto: En partes iguales en el mes de julio y agosto de 2014 la totalidad del incremento pactado en el artículo segundo del presente Acuerdo tendrá carácter salarial remunerativo y se incorporará a los básicos del convenio de actividad, debiendo incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, a fin de que el mismo no sufra una merma en su ingreso real y siga percibiendo en su salario de bolsillo el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos le eran liquidados sin aportes atento su carácter no remunerativo, y sin computar para ese único fin, el importe no remunerativo equivalente al presentismo del artículo 10, convenio colectivo de trabajo 656/12, toda vez que al adquirir carácter salarial, se aplicará a la nueva escala de básicos convencionales resultante, el adicional por presentismo convencional anteriormente mencionado, en sustitución de la asignación no remunerativa complementaria pactada en el artículo primero, último párrafo, del presente Acuerdo.

<u>Sexto</u>: Sin perjuicio de lo pactado en el artículo quinto del presente, los empleadores podrán disponer en cualquier momento la incorporación de dichas sumas como remunerativas, es decir, en forma anticipada. La referida incorporación deberá efectuarse a todo el personal convencionado dependiente de la empresa que decida hacer uso de la variante prevista en este artículo.

<u>Séptimo</u>: A partir del 1/11/2013 se incrementa de cinco pesos (\$5) a siete pesos (\$7) el valor de la prima de los Seguro de vida colectivo y seguro colectivo de sepelio previstos en el artículo 28 del CCT 656/12.

Octavo: El presente Acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1 de Noviembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.

Noveno: Las partes asumen el compromiso de acompañar dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha, las escalas de los básicos convencionales que/resulten conforme las pautas estipuladas en el presente Acuerdo.

Décimo: Las partes ratifican la plena vigencia del convenio colectivo de trabajo 656/12, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes

previa lectura y ratificación, para constancia.

vigente. En este estado previa lectura y

2 W Doest Yauty

A Maria

Remuneraciones para los Empleados de Agencias de Loterias Acuerdo Salarial 2013

Operador Principal

	Básico	No Rem
oct-13	\$ 4,975.00	
nov-13	\$ 4,975.00	\$ 497.50
mar-14	\$ 4,975.00	\$ 900.48
jul-14	\$ 5,537.80	\$ 450.24
ago-14	\$ 6,100.00	

Operador Simple

Básico	No Rem
\$ 4,806.25	
\$ 4,806.25	\$ 480.63
\$ 4,806.25	\$ 869.93
\$ 5,349.96	\$ 434.97
\$ 5,893.00	

Administrativo

Básico	No Rem
\$ 4,637.50	
\$ 4,637.50	\$ 463.75
\$ 4,637.50	\$ 839.39
\$ 5,162.12	\$ 419.69
\$ 5,686.00	

Operador Tareas Acc

	Básico	No Rem
ı	\$ 4,806.25	
	\$ 4,806.25	\$ 480.63
	\$ 4,806.25	\$ 869.93
	\$ 5,349.96	\$ 434.97
	\$ 5,893.00	

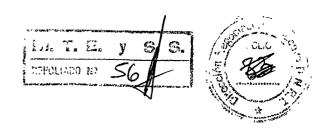
Mantenimiento

Básico	No Rem
\$ 4,216.25	
\$ 4,216.25	\$ 421.63
\$ 4,216.25	\$ 763.14
\$ 4,693.21	\$ 381.57
\$ 5,170.00	Λ

A Mula

Q W Double Fauty





Expediente Nº 1.593.567/13.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de Enero de 2014, siendo las 14.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento Nº 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Rodolfo Eduardo BACCIADONNE, D.N.I Nº 10.794.558 y Gabriel Nicolas DOUKATAS, D.N.I. Nº 4.425.348, en representación de la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL – CAOLN.---

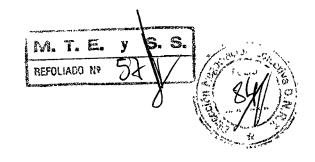
Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la **representación empresaria**, manifiesta: Que viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo de fs. 71/73 de fecha 30 de Octubre de 2013 reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando su homologación en los términos de ley. El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 656/2012.

2 ND Occupt

Lic. Fierella COSTA Secretaria de Conciliación DNRT - Depto, 3

M.T.E. y S.S.





Expediente Nº 1 593 567/13 -

Con lo que termino el acto, siendo las 15 30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico ------

PARTE SINDICAL

Lic. Fiorella COSTA
Secretaria de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E.y S.S.